



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión del asunto de la referencia; advirtiéndose que pese a adelantarse todas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y decretadas mediante proveído calendado 11/01/2022¹; no se ha efectuado gestión alguna dirigida a surtir la notificación personal a la sociedad P&R INGECONST S.A.S., del mandamiento de pago proferido el mismo 11/01/2022². Motivo por el cual el Despacho requerirá al apoderado judicial demandante, para que tome nota de esta situación y cumpla con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena al ejecutante cumplir con la mencionada actuación de parte dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el Nral. 1 del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la actividad de notificación personal del mandamiento de pago calendado 11/01/2022 (Pdf. 0003 alojado en la carpeta N° 001 del expediente digital rad. 2021-00150), a efectos de poder continuar con el trámite de la presente acción ejecutiva; de conformidad a lo considerado precedentemente.

Parágrafo: Se advierte que el ciclo completo de notificación a la sociedad demandada se debe realizar en el término de los treinta (30) días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de que trata el **numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

¹ Pdf. 0003 Auto mandamiento, alojado en la carpeta N° 001 del expediente digital rad. 2021-00150-00.

² Pdf. 0003 Auto mandamiento, alojado en la carpeta N° 001 del expediente digital rad. 2021-00150-00.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Sociedad Administradora de fondo de pensiones y cesantías
Porvenir S.A.
Demandado: P&R INGECONST S.A.S.
Radicado: 6875531030012021-000150
Auto Requerimiento art. 317 C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97d7341022cacc18a8308c3d8fbc378e7b48149f22fa987ab016b50ae3a7922

Documento generado en 18/04/2022 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>